



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 38 de Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco. En materia de acreditación de la propiedad de los objetos empeñados.

Villahermosa, Tabasco, a 04 de octubre de 2016

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito Diputado ALFREDO TORRES ZAMBRANO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 38 de Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco. En materia de acreditación de la propiedad de los objetos empeñados, con base en la siguiente:



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En el Estado de Tabasco, como sucede en casi todo el país, el impacto del crecimiento poblacional, aunado a la recesión económica que atraviesa la región, propiciada por la caída internacional de los precios del petróleo, del que depende buena parte de nuestra economía; ha incrementado el uso y el número de establecimientos que ofertan al público operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, mayormente conocidas como "Casas de Empeño"; estos son negocios lícitos y muy recurridos por las personas que no tienen acceso a créditos bancarios y que, por urgencia económica empeñan artículos en dichos establecimientos.

SEGUNDO.- Por otro lado, en el Estado de Tabasco, se cometen con frecuencia diversos delitos patrimoniales, entre los que destacan el robo a transeúntes, robo a casa habitación y robo a negocios comerciales. Además, una vez que quienes cometen los delitos antes mencionados se sustraen de la acción de la justicia, esperan un par de días y acuden a dejar en garantía prendaria los objetos robados en las diversas casas de empeño asentadas en el Estado de Tabasco; todo esto sin que exista una regulación más rígida en la materia que obligue a los negocios en mención, para exigir a las personas que demuestren fehacientemente que son propietarios de los bienes que se pretende dejar en garantía o empeñar; es decir no se les exige que acrediten la propiedad de dichos bienes.



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

TERCERO. Sin duda, la aplicación de medidas preventivas, como la de solicitar la acreditación de la propiedad de los objetos que se pretende empeñar, contribuiría a disminuir la incidencia delictiva, porque al aplicar estas disposiciones, resultaría más difícil para quienes cometen delitos empeñar o vender a particulares los artículos obtenidos ilícitamente, ya que la compra por parte de los particulares estaría dando lugar a el delito de encubrimiento por receptación. Es claro que hay un malestar generalizado e indignación en la población; pues las personas se quejan muy frecuentemente señalando que, pocos días después de haber sido despojados de sus bienes, los encuentran en las casas de empeño. Siendo este acto sumamente lamentable, porque como hemos dicho con anterioridad, las "Casas de empeño" rara vez solicitan documentación que acredite la propiedad, pues tal como lo señala el artículo propuesto a reformar que en su redacción actual dice: artículo 38 **"Cuando en el establecimiento se tenga la sospecha sobre la procedencia de los objetos ofrecidos en prenda, se podrá solicitar al interesado la factura que acredite la propiedad de los mismos"**.

CUARTO.- Es decir, de manera ilógica el texto de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco, equívocamente menciona que **"cuando se tenga sospecha de la procedencia de los objetos"** se solicitará factura, lo que resulta bastante contradictorio, porque como lo señala la doctrina, la sospecha, es captar, imaginar una cosa por conjeturas fundadas en apariencia; Esto, además de ser inconstitucional, toda vez que, nadie puede ser señalado de la responsabilidad de un delito, sin las pruebas que lo demuestren, resulta ofensivo para la persona que pretende empeñar



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

algún objeto de su propiedad, que se le vea como sospechoso de la probable comisión de un delito. Por lo que, para evitar tal señalamiento, lo conveniente sería acreditar la propiedad a través de documento idóneo para tal caso, válido para todas las personas y no sólo para unas en particular.

QUINTO.- Si partimos del hecho que la propiedad es un derecho real que consiste en el grado máximo de poder sobre una cosa de la que se es titular, la acreditación significa demostrar con documento idóneo que el poseedor sí es titular de estos derechos, por lo que esa documentación puede ser un comprobante fiscal como es la factura, o el recibo de compra del objeto del que se es dueño. De tal suerte, que lo ideal es pedir a las personas que pretendan realizar el empeño o garantía prendaria, que acrediten la propiedad de la misma, por medio de factura o nota de venta de crédito o de contado.

SEXTO.- Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, generar mejores condiciones para la población y usuarios de los establecimientos que ofertan al público operaciones de mutuo con interés, mejor conocidas como casas de empeño y estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar, abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 38 de Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco.

LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 38. No podrán concertarse operaciones con menores de edad o incapaces y cuando la casa de empeño reciba objetos ofrecidos en prenda, se deberá solicitar al interesado la factura o nota de venta que acredite la propiedad de los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

Diputado Alfredo Torres Zambrano